

LA INICIATIVA DE LA LEY CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA AVANZA: ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA

BOLETÍN MENSUAL
LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

El 4 de agosto de 2022, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la iniciativa de ley que contiene la Ley contra la Ciberdelincuencia (en adelante, la “Iniciativa de Ley”). Esta Iniciativa de Ley busca establecer el primer marco jurídico general para sistemas de tecnología de la información; proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información contenida o transmitida a través de estos sistemas y promover la prevención y sanción de los delitos cometidos contra o mediante el uso de dichas tecnologías.

La Iniciativa de Ley establece las categorías de ciberdelitos así: (a) Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos; (b) Delitos informáticos stricto sensu; y, (c) Acoso por medios cibernéticos o ciberacoso. Además, contempla agravantes específicas en caso los delitos de explotación sexual contra niños o adolescentes o delitos contra la propiedad intelectual que sean cometidos a través de medios informáticos.

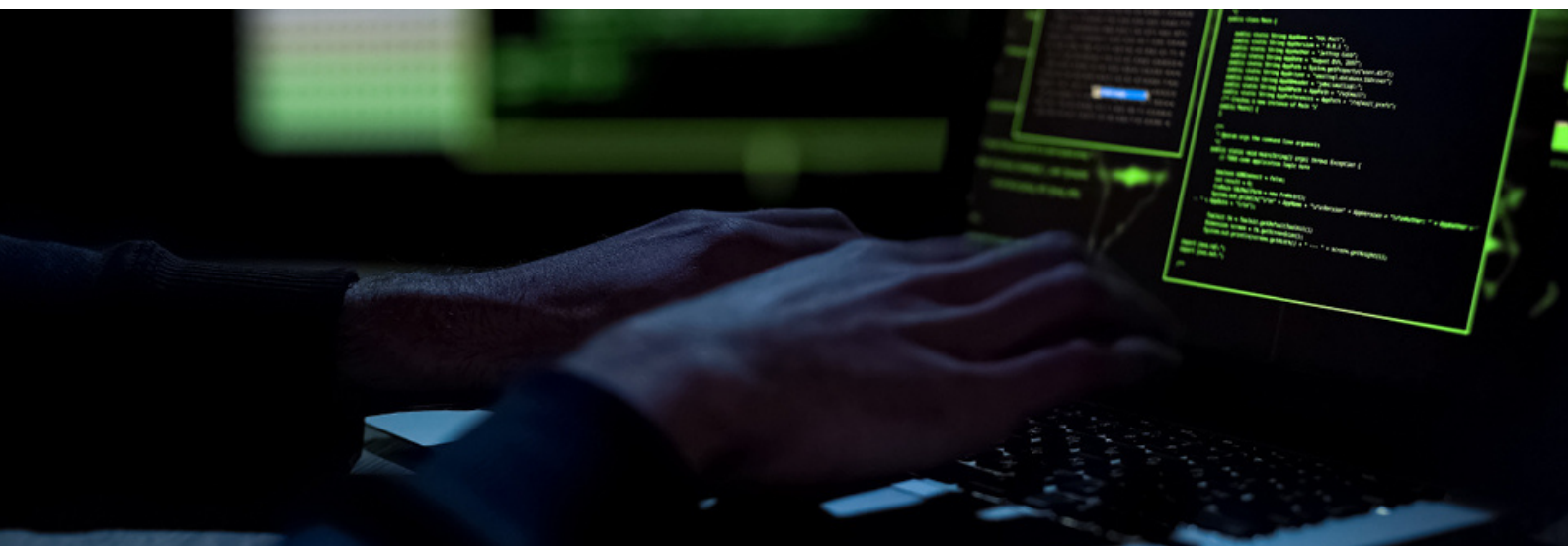
Con relación a las personas jurídicas, las principales innovaciones que esta Iniciativa de Ley busca introducir al derecho guatemalteco son las siguientes:

(I) Pretende definir los requisitos necesarios para determinar si una persona jurídica ha incurrido en responsabilidad por la comisión de alguno de los delitos regulados por la Iniciativa. De esta forma, pretende establecer un régimen especial para la responsabilidad penal y civil de las personas jurídicas, distinta a la contemplada en la legislación penal y civil general.

De esa cuenta, la Iniciativa de Ley establece que la persona jurídica únicamente sería responsable (i) Si el delito fuere cometido por sus empleados o representantes legales actuando en interés de la entidad y en su representación y (ii) Si la entidad obtuvo un beneficio directo como consecuencia de la comisión del delito. Dicha responsabilidad no es aplicable a proveedores de servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) siempre y cuando no hayan intervenido activamente en la transmisión de datos que constituye el delito y colaboren en el aseguramiento o conservación de datos informáticos. Además, la Iniciativa de Ley establece que la persona jurídica también será responsable civilmente (pero no penalmente) si la comisión del delito fue posible por la falta de vigilancia o de control de su representante legal o empleado.

(II) Busca regular las sanciones aplicables para las personas jurídicas por la comisión de los delitos que la misma Iniciativa contempla. Entre las más graves se encuentran: su disolución (que procede cuando sus representantes legales hayan sido condenados con prisión superior a cinco años); la prohibición de ejercer definitivamente o por un periodo no mayor de cinco años, una o varias actividades comerciales, económicas o sociales; la clausura definitiva o por un periodo no mayor de cinco años de uno o varios establecimientos de la entidad; la prohibición definitiva o por un periodo no menor de cinco años de participar en contrataciones con el Estado; la prohibición definitiva o por un periodo no menor de cinco años de participar en actividades destinadas a la captación de títulos valores.

(III) La Iniciativa de Ley también pretende establecer la posibilidad de exigir a los proveedores de servicios, mediante orden judicial, el aseguramiento de datos, así como el envío de credenciales y datos (que también puede ser exigido a cualquier persona que preste servicios de comunicaciones). Adicionalmente, la Ley contempla la posibilidad del registro y secuestro de medios digitales o electrónicos y las interceptaciones de comunicaciones que usen tecnologías de la información, siempre mediante orden judicial.



(IV) La Iniciativa de Ley también contempla la obligación del Ministerio Público de crear un punto de contacto disponible 24/7 que se integrará a una red internacional de asistencia mutua contra delitos informáticos (RED 24/7) en caso Guatemala se adhiera a tal red en un futuro, con el fin de obtener y prestar ayuda inmediata en la investigación de ciberdelitos y en la obtención de medios de prueba electrónicos, ya que actualmente Guatemala no pertenece a ninguna red de esta índole.

(V) Finalmente, busca obligar al Ministerio de Gobernación a emitir una disposición ministerial dentro del plazo de seis meses a partir de que entre en vigencia la Iniciativa de Ley (una vez sea aprobada ésta), en el que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los Equipos de Respuesta ante Incidentes Cibernéticos del sector privado, así como las certificaciones internacionales que deben obtener; además, obliga a dichos Equipos de Respuesta privados a reportar cualquier incidente al Sistema Nacional de Seguridad.

La Iniciativa de Ley, aunque aprobada por el Congreso de la República, debe ser sancionada y promulgada por el Presidente, para posteriormente ser publicada en el diario oficial (Diario de Centroamérica) y entre en vigencia un día después de su publicación.

Si desea recibir actualizaciones sobre el estatus de esta Ley, así como cualquier asesoría legal sobre la misma, nuestra firma puede asesorarle.

Escrito por:



Luis Pedro del Valle
Socio
luispedro.delvalle@ariaslaw.com



Marco Tulio León
Paralegal
marcotulio.leon@ariaslaw.com